

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.

d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 5/2005, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO de CANTABRIA		CANTABRIA 2006		CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	
				Dirección General de Cultura	
Registro de Entrada					
SOLICITUD BECA ORDEN CUL/27/2006 DE FORMACIÓN PARA COLABORACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE RELACIONADAS CON LAS ARTES PLÁSTICAS					
IDENTIFICACIÓN	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social		
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax
	Correo electrónico				
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social		
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax
	Correo electrónico				
DECLARA	Que renuncio al disfrute de otras becas o ayudas de naturaleza análoga, caso de ser seleccionado.				
	Que acepto las bases de la convocatoria.				
	Que no he sido separado del servicio de ninguna Administración o institución, pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario.				
DOCUMENTOS ADJUNTOS	☐ Fotocopia compulsada del D.N.I./Pasaporte en vigor.				
	☐ Fotocopia compulsada del título de licenciado en Historia del Arte o Bellas Artes, o del justificante del pago de los derechos para su expedición.				
	☐ Certificado del expediente académico universitario, con calificaciones.				
	☐ Currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados.				
☐ Certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.					
En _____, a _____ de _____ de _____					
Fdo.:					
Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE					

06/4661

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/28/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para actividades culturales.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a la promoción, ayuda y fomento de actividades culturales.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción, ayuda y fomento de las actividades culturales desarrolladas en 2006 relacionadas con el arte y la cultura a través de proyectos o programas que tengan continuidad en el tiempo y/o actividades concretas y puntuales, quedando excluidas las meramente lúdicas o recreativas y aquellas otras que sean objeto de reglamentación especial.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualquier otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/2003). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art.19.3 Ley 38/2003).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones todas las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro y de carácter cultural, incluidas en el correspondiente Registro de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, que se dediquen especialmente a actividades relacionadas con el fomento de las artes y la cultura, a excepción de aquellas que tuvieran consignada subvención nominativa en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en las partidas correspondientes a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.cultura-dedecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades a realizar / realizadas, haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

Únicamente en el caso de que se trate de la primera solicitud que se formula ante esta Consejería o de que hayan cambiado los datos referentes al año anterior, las entidades solicitantes deberán presentar asimismo:

c) Memoria explicativa en la que se relacionen las actividades desarrolladas durante el último año.

d) Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor del firmante de la solicitud, así como el C.I.F. de la entidad solicitante.

e) En su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la Asociación.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

1. Repercusión de las Actividades en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos.

2. Calidad e interés social de la actividad, hasta un máximo de 50 puntos.

3. Aportación de fondos propios de la entidad solicitante a la actividad que deberá acreditarse debidamente y que habrá de cubrir como mínimo un 30% de su coste, hasta un máximo de 50 puntos.

En cualquier caso, serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen, al menos, un tercio de la puntuación máxima posible.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con aperc-

cibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 6.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publi-

car las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2006, con una cuantía máxima de 200.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006-08.03.334A 485, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La cuantía de la subvención que se conceda, en cada caso, no superará el 50% del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de 30.000 euros.

3. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y al Gobierno de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

6. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado el gasto del primer pago de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

7. En aquellos casos en que la actividad subvencionada supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas será de aplicación el art. 31.3 de la Ley 38/2003.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la

concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiendo estas actuaciones contar con la aprobación de la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa que contenga una declaración de las actividades realizadas con arreglo a la memoria y presupuestos presentados, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento

de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; dicha cuenta irá firmada por el beneficiario o, en su caso, por su representante legal. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose dos copias de las mismas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) Para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, que habrán sido abonadas por su totalidad mediante un único pago, la justificación de la subvención, en los términos previstos en este artículo y hasta alcanzar el importe total de la actividad, se presentará antes del 1 de noviembre de 2006.

En lo referente a las subvenciones sobre las que se ha realizado un pago parcial del 75%, la justificación por este importe deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2006.

Excepcionalmente y previa solicitud motivada que deberá presentarse antes del 15 de septiembre de 2006, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá ampliar los plazos señalados.

En su caso, el 25% restante o resto no justificado hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá justificarse en el plazo de 3 meses desde la fecha del segundo pago realizado, cuando este se realice después del 1 de octubre y antes de la finalización del año 2006 cuando se haya realizado con anterioridad a esta fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Cultura facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la beca percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la beca o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la beca concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la beca en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la beca de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la beca.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO de CANTABRIA		CANTABRIA 2006		CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE																
				Dirección General de Cultura																
Registro de Entrada																				
SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/28/2006 PARA ACTIVIDADES CULTURALES																				
IDENTIFICACIÓN	Documento Identificativo: Número de Documento/Nombre o Razón Social																			
	<table border="1"> <tr> <td>Tipo de Vía</td> <td>Nombre de Vía</td> <td>Número Portal</td> <td>Bloque</td> <td>Escalera</td> <td>Piso</td> <td>Puerta/C.P.</td> <td>Provincia</td> </tr> <tr> <td>Localidad</td> <td>Municipio</td> <td>Teléfono Móvil</td> <td>Teléfono Fijo</td> <td>Fax</td> <td colspan="3">Correo electrónico</td> </tr> </table>					Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico	
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia													
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico															
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Documento Identificativo: Número de Documento/Nombre o Razón Social																			
	<table border="1"> <tr> <td>Tipo de Vía</td> <td>Nombre de Vía</td> <td>Número Portal</td> <td>Bloque</td> <td>Escalera</td> <td>Piso</td> <td>Puerta/C.P.</td> <td>Provincia</td> </tr> <tr> <td>Localidad</td> <td>Municipio</td> <td>Teléfono Móvil</td> <td>Teléfono Fijo</td> <td>Fax</td> <td colspan="3">Correo electrónico</td> </tr> </table>					Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico	
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta/C.P.	Provincia													
Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico															
DECLARA	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden OUL/28/2006 y se compromete a su cumplimiento.																			
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.																			
DATOS BÁSICOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad (Bancaria (indicar central o urbana))																			
	<table border="1"> <tr> <td>Tipo de Vía</td> <td>Nombre de Vía</td> <td>Número</td> <td>C.P.</td> <td>Localidad</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Denominación Cuenta Corriente</td> <td colspan="3">Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)</td> </tr> </table>					Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	C.P.	Localidad	Denominación Cuenta Corriente		Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)							
Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	C.P.	Localidad																
Denominación Cuenta Corriente		Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)																		
DOCUMENTOS ADJUNTOS	☐ Proyecto de actividades a realizar/realizadas. ☐ Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante. ☐ Memoria justificativa en la que se relacionen las actividades desarrolladas durante el último año. ☐ Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor del firmante de la solicitud, así como el C.I.F. de la entidad solicitante. ☐ Fotocopia compulsada de los estatutos de la Asociación.																			

CONCEPTO		CANTIDAD (Euros)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
Total Gastos Previstos		

CONCEPTO		CANTIDAD (Euros)
1.	Aportación de la entidad patrocinadora	
2.	Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique)	
3.	Subvención Ayuntamiento	
4.	Subvenciones otras entidades oficiales o particulares	
5.	Ingresos por publicidad en carteles o locales	
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
Total Ingresos Previstos		

RESUMEN		
Gastos Previstos		Euros
Ingresos Previstos		Euros
Subvención solicitada		Euros

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EL CUMPLIMIENTO DEL OBLIGADO EN LA LEY ORÁNICA 10/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL SEÑORADO DE CANTABRIA, LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN EL REGISTRO AUTOMATIZADO DE DATOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN, Y QUE EN LA MISMA SE ENCUENTRAN LOS DATOS QUE SE ENVIARÁN A LOS SERVICIOS DE INTERÉS PARA EL SEÑORADO DE CANTABRIA.

06/4662

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/29/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a agrupaciones corales y folclóricas.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a facilitar la adquisición de material fungible por las agrupaciones corales y folclóricas.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las agrupaciones corales y folclóricas de Cantabria para la adquisición y renovación, exclusivamente, de bienes fungibles (vestimenta, partituras, instrumentos, etc.).

La actividad subvencionada deberá realizarse dentro del año 2006.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o

recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las agrupaciones corales y folclóricas legalmente constituidas como tales y domiciliadas en Cantabria, con una antigüedad como mínimo de UN AÑO desde su fundación o desde la reanudación de sus actividades, y que lleven a cabo un mínimo de OCHO actuaciones anuales.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Presupuesto: referido a la adquisición para la que se solicita subvención, y haciéndose constar la aportación económica realizada por la agrupación.

b) Proyecto/Memoria de actividades: firmada por el presidente de la agrupación y conformada por la federación respectiva.

c) "Currículum" de la entidad solicitante, en el que figurarán las actividades realizadas.

d) Declaración de otras subvenciones y ayudas: deberá hacerse una declaración en la que conste si la agrupación ha solicitado subvenciones o ayudas a otras entidades públicas o privadas para las mismas adquisiciones, especificándose, en caso positivo, las cuantías pedidas y las que han sido ya concedidas.

e) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la